

CG 245/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COALICIÓN, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y ALIANZA CIUDADANA, DENOMINADA "ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA" PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1. Que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el vente de julio del año en curso, se recibió solicitud de registro de coalición, suscrito por el MVZ. Alberto Jiménez Tecpa, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por el Prof. Manuel Hernández Romero, Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, conformada por los Partidos Acción Nacional y Alianza Ciudadana, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en la que anexaron la documentación respectiva.
- **2.** En sesión pública del Consejo General de tres de agosto de dos mil siete, se aprobó el registro del convenio de la coalición denominada "Alianza Progreso para Tlaxcala", mediante el acuerdo CG 47/2007, conformada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y Alianza Ciudadana, para la elección de Diputados Locales, para el proceso electoral de dos mil siete.
- **3.** Que con fecha siete de noviembre del año en curso a las veintidós horas con treinta y ocho minutos, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, suscrito por Diputado Félix Solís Morales, Representante de la Coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala", mediante el cual manifiesta textualmente que:
 - "... Por medio del presente ocurso, adjunto escrito de modificación al Convenio de Coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala" celebrado por los partidos Acción Nacional y Alianza Ciudadana, a efecto de que, se apruebe mediante sesión del Consejo General de este cuerpo colegiado en la forma y términos que se precisa...."; y

CONSIDERANDOS

I. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 9° y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, asociarse libremente con el objeto de participar en la vida política del país siempre y cuando el objeto de la reunión sea lícita; dicho beneficio se encuentra correlacionado con el reconocimiento del derecho de asociación que establecen los artículos 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 22,

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- **II.** Que conforme al artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica; depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
- III.- Que conforme a los artículo 10, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 128, fracción III; 130 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan que las coaliciones son una forma especifica de participación de los partidos políticos en los procesos de elección, que sólo tiene existencia temporal, desde el momento en que su registro es aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y hasta la conclusión del proceso electoral, pero subsistirán las obligaciones de los partidos políticos que se hubieran coaligado. Por lo tanto, la coalición es un derecho establecido a favor de los partidos políticos a unirse en un proceso electoral, a fin de lograr mayor cobertura política e ideológica entre los ciudadanos con el objeto de proponer un programa de gobierno común.
- **IV.-** Que conforme al artículo 116, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que: los partidos políticos podrán realizar los actos orientados a su fortalecimiento o reorganización, a través de la formación de coaliciones para fines electorales, postulando los mismos candidatos en la elecciones de Diputados locales; y el artículo 120 del mismo ordenamiento establece que los partidos políticos podrán participar en alianza con temporalidad restringida a un proceso electoral, mediante convenios de coalición para postular conjuntamente candidatos, y podrán postular a través de una coalición, candidatos a diputados locales, constituyendo a la vez un esquema único, integral y flexible de alianza entre partidos políticos, mediante convenio, para la postulación de candidatos comunes a cargos de elección popular; en el presente asunto; se trata de una coalición para participar en las elecciones de Diputados Locales, misma que habrá de realizarse por fórmulas y listas, que tiene como base el hecho de que dichos partidos comparten esencialmente los mismos puntos de vista y objetivos en la conformación de gobierno y de representación política, sin que ello signifique pérdida de la identidad de cada uno de ellos.
- **V.-** Que en el presente caso, los Partidos Políticos de que se trata, suscribieron el Convenio de la Coalición denominada "Alianza Progreso para Tlaxcala", conformada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y Alianza Ciudadana, para la elección de Diputados Locales, para el proceso electoral de dos mil siete, mismo que fue aprobado y registrado en los términos indicados en el antecedente dos.
- **VI.-** Del análisis del escrito presentado por el Representante de la Coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala" se desprende la voluntad expresa de los partidos políticos

"Acción nacional y Alianza Ciudadana", que celebraron convenio de Coalición para postular diecinueve candidaturas a cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y la lista completa de trece fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para el proceso electoral ordinario de dos mil siete; previa aprobación de los órganos de dirección de cada partido para la celebración del convenio, sometiéndose ambos institutos políticos de común acuerdo a las cláusulas que se encuentran insertas en el mismo documento.

En dicho convenio en su cláusula DECIMA, pactaron los partidos políticos coaligantes conformar una Comisión Política que será la máxima autoridad de representación y dirección de la coalición, y que dentro de las facultades de la Comisión política se encuentran, la de "Acordar las reformas, adiciones y modificaciones al convenio de coalición, según las circunstancias políticas del momento".

Con fecha uno de octubre del año dos mil siete en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Alianza Ciudadana, sesionó la Comisión Política de la Coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala" como máxima autoridad de representación y dirección de la Coalición, en la que se aprobó la modificación al "CONVENIO", en los términos que se precisa en su capitulo de cláusulas.

Por lo que cabe señalar que el acuerdo de voluntades de los partidos políticos que forman la coalición tiene como elemento fundamental precisamente el que se haya manifestado la aprobación a través de sus asambleas u órganos permanentes, así como la decisión de modificar el convenio de coalición en los términos y forma pactada en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Modificación.- "las partes", acuerdan que se modifique la cláusula VIGESIMA PRIMERA del "CONVENIO" misma que se refiere "SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE VOTOS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARTICIPANTE, PARA EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y CONSERVACIÓN DE REGISTRO O ACREDITACIÓN".

- 1.- En el caso de que la coalición obtenga menos del 12% de la votación total valida, dicha votación será asignada en su totalidad al Partido Acción Nacional.
- 2.- En caso de que la coalición obtenga más del 12% de la votación total valida, se asignara de la siguiente manera:
- A. Al Partido Alianza Ciudadana el 3.5% de la votación total valida de la elección de Diputados de Mayoría Relativa.
- B. Al Partido Acción Nacional le corresponde el resto de la votación total valida de la coalición.

Por lo tanto la redacción de la Cláusula VIGESIMA PRIMERA del "CONVENIO" se modifica para quedar de la siguiente manera:

"VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE VOTOS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARTICIPANTE, PARA EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y CONSERVACIÓN DE REGISTRO O ACREDITACIÓN, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

- 1.- AL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA LE CORRESPONDE EL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL VALIDA DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA.
- 2.- AL PARTIDO ACCION NACIONAL LE CORRESPONDE EL RESTO DE LA VOTACION TOTAL VALIDA DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA".

SEGUNDA.- Todas las demás cláusulas del "CONVENIO" que contiene e instrumentan el mismo, y que no se contrapongan con lo acordado en este documento conservan su vigor y fuerza legal, por lo que siguen surtiendo sus efectos legales y "las partes" continúan obligadas en los términos originalmente pactados, conservándose la garantía y las obligaciones previamente constituidas.

TERCERA. Las partes acuerdan que todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que deba realizarse para todos los efectos que se deriven de la modificación al Convenio, se efectúen en el domicilio estipulado en el mismo.

Convenio que enteradas "las partes" de su valor, alcance y consecuencias legales, lo ratifican y firman de conformidad, el día uno de octubre de dos mil siete, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

(...)

Por lo que con fundamento en la fracción IV, del artículo 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estados de Tlaxcala, el convenio modificatorio cumple con lo relativo a la prelación respectiva a la adjudicación de la votación total válida que obtenga la coalición, entre los partidos políticos coaligados, por lo que queda plenamente determinado los porcentajes que a cada uno le corresponde, para los efectos de pérdida de registro u otorgamiento de financiamiento público.

Con fundamento en el artículo 192, fracción XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la modificación al Convenio debe quedar registrada en el libro respectivo que se lleva en la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que forme parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Convenio de la coalición denominada "Alianza Progreso para Tlaxcala", conformada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y Alianza Ciudadana, para la elección de Diputados Locales, para el proceso electoral de dos mil siete, en términos del Considerando VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario General, del Instituto Electoral de Tlaxcala, asentar en el libro correspondiente el registro de la modificación al convenio de la coalición denominada "Alianza Progreso para Tlaxcala".

TERCERO. Se tienen por notificados en este acto al Representante de la Coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala" si éste se encuentra presente en esta sesión o, en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo en un periódico de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala